

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

III
SECCIÓN

JUICIOS DE QUIEBRA, MUERTES PRESUNTAS, CAMBIOS DE NOMBRE Y RES. VARIAS

Núm. 43.973

Martes 15 de Octubre de 2024

Página 1 de 2

Publicaciones Judiciales

CVE 2555109

NOTIFICACIÓN

SEGUNDO JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO, Merced 360 Santiago. En autos RIT M-1534-2024 se ha ordenado notificar por avisos lo siguiente: EXTRACTO DE LA DEMANDA: FERNANDO ALMENDRA RIQUELME, CI 10974583-9, domiciliado en Freire 381 Of. 4, San Bernardo, digo: Deduzco demanda contra MORELINOX SPA, RUT 77002291-6, representada por VERONICA PELAEZ MORENO, CI 14703101-7, domiciliados en FRESIA 1921, RENCA. El 22 DE JUNIO DE 2023 comencé a prestar servicios de MAESTRO SOLDADOR. Jornada de lunes a viernes de 8:00 a 16:30 horas. Remuneración: \$1.200.000. Duración del contrato: INDEFINIDO Fecha término de la relación laboral: 12 de febrero de 2024, por despido indirecto. Actuaciones administrativas: Reclamo ante la Inspección del Trabajo el 27 febrero de 2024 y comparendo de conciliación el 27 marzo de 2024. Presté servicios sin que se escriturara contrato durante toda la relación laboral, entre el 22 de junio de 2023 y el 12 febrero de 2024, sin solución de continuidad. El lugar donde se desarrollaban estas en un primer periodo en San Pablo 4539, Quinta Normal, posteriormente en Fresia 1921, Renca. El 12 de febrero de 2024 puse término al contrato de trabajo por el artículo 160 N°7 del Código del Trabajo, situación que se configura en no pago de: Cotizaciones en AFP PROVIDA, AFC CHILE, FONASA, MUTUALIDAD-ISL: junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023; enero y febrero de 2024. Me ha provocado graves perjuicios, como no poder cobrar seguro de cesantía debido al no pago ante la entidad administradora de estos fondos, como respecto al sistema de salud, ya que no he podido acceder a diversas prestaciones médicas con subsidio de Fonasa, menos aún he podido acceder al mercado financiero, ya que requiero acreditar ingresos, lo que no he podido efectuar, debido a la ausencia de pago de mis cotizaciones previsionales. IV) PETICIONES CONCRETAS: Conforme a lo expuesto, la demandada me adeuda: A. Indemnización sustitutiva de aviso previo de \$1.200.000 o la suma mayor o menor que determine SS. B. Nulidad del despido: Remuneraciones y demás prestaciones que se devenguen desde la fecha de mi despido indirecto, hasta que éste sea convalidado con el pago efectivo e íntegro del total de mis cotizaciones de seguridad social en AFP PROVIDA; FONASA, AFC CHILE; MITUALIDAD-ISL, sobre una remuneración de \$1.200.000. C. Feriado proporcional de \$384.000 o la suma mayor o menor que determine SS. D. Pago de cotizaciones adeudadas: 1) Cotizaciones en AFP PROVIDA, AFC CHILE, FONASA, MUTUALIDAD-ISL: Junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023; enero y febrero de 2024. E. Reajustes e intereses legales, y que las demandadas deberán pagar las costas de la presente causa. Pido tener por interpuesta demanda contra MORELINOX SPA, ya individualizada, solicitando que sea acogida en todas sus partes, declarando SS: a) Que se reconozca y declare la existencia de la relación laboral sostenida con la demandada, entre el 22 DE JUNIO DE 2023 y el 12 DE FEBRERO DE 2024. b) Que mi despido indirecto es precedente y justificado. c) Que mi despido indirecto es nulo. d) Que la demandada debe pagar las remuneraciones y demás prestaciones que se devenguen desde la fecha de mi despido indirecto, hasta que este sea convalidado con el pago efectivo e íntegro del total de mis cotizaciones previsionales y de seguridad. e) Que se condene a las demandadas a pagar las prestaciones; reajustes, intereses legales, y costas de la causa y sanciones legales enunciadas en el acápite IV de la presente demanda, o las que SS estime pertinente, más intereses y reajustes legales con expresa condena en costas. RESOLUCION: Santiago, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro. A todo: Por cumplido lo ordenado, téngase por rectificada la demanda en los términos señalados, notifíquese el presente escrito conjuntamente con la demanda primitiva. Proveyendo derechamente la demanda. A lo principal: Estese a lo que se resolverá a continuación. Al primer otrosí: Téngase por digitalizados los documentos señalados. Al segundo otrosí: Como se pide, notifíquese al correo electrónico señalado todas las resoluciones dictadas en la presente causa incluidas aquellas que citen a las partes a audiencia sin necesidad del despacho de carta certificada, en cuanto a la forma de tramitación, estese a lo dispuesto por la ley N° 20.886. Al

CVE 2555109

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl



tercer otrosí: Téngase presente. Vistos: Que de los antecedentes acompañados por la parte demandante no se estima suficientemente fundadas sus pretensiones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, se resuelve: Que se rechaza la demanda interpuesta por don Fernando Nicolás Almendra Riquelme, cédula de identidad N° 10.974.583-9, con domicilio en Freire 381, Of. 4, San Bernardo, en contra de la demandada MORELINOX SpA., RUT N° 77.002.291-6, representada legalmente por doña Verónica Elizabeth Peláez Moreno, ambos domiciliados en Fresia 1921, Renca. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución, ante este mismo Tribunal, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. Si no se presenta reclamo, o si éste es extemporáneo, se certificará dicho hecho, adquiriendo esta resolución el carácter de sentencia definitiva ejecutoriada para todos los efectos legales, debiendo darse cumplimiento a lo resuelto dentro de quinto día hábil. Se hace presente que todo escrito y documento deberá ser ingresado por las partes por vía electrónica a través del sistema de tramitación electrónica del Poder Judicial. Notifíquese al demandante por correo electrónico y a la demandada personalmente de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo a través del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en aquél que el Ministro de fe constate fehacientemente en el curso de la diligencia. RIT M-1534-2024 RUC 24-4-0564127-1 RESOLUCION: Santiago, tres de octubre de dos mil veinticuatro. Téngase presente lo informado por Carabineros de Chile, estese a lo que se resolverá. Vistos: Atendido el estado en que se encuentra la presente causa, del cual se desprende la existencia de los presupuestos fácticos establecidos en el artículo 439 del Código del Trabajo; considerando que se ha intentado notificar en los domicilios aportados en autos, todas diligencias que han resultado fallidas, se ordena notificar la presente resolución, además de la demanda y sus proveídos, a la demandada MORELINOX SPA, RUT N° 77.002.291-6, representada legalmente por doña Verónica Elizabeth Peláez Moreno, RUT 14.703.101-7, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el Ministro de fe del Tribunal. Tramítese la diligencia vía interconexión. Notifíquese a la parte demandante por correo electrónico. RIT M-1534-2024 RUC 24- 4-0564127-1 CÉSAR CHAMIA TORRES. MINISTRO DE FE. SEGUNDO JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO.

